

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 06 de febrero de 2024. Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Rad 2019-651. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que, la parte demandante cumplió con el requerimiento efectuado en providencia anterior, al realizar el juramento de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al informar bajo la gravedad de juramento desconocer de otra dirección para remitir las notificaciones y, su ignorancia frente a otra dirección física o electrónica para notificaciones de la sociedad SPAI- SONS COMMERCE S.A.S., razón por la cual, válida resulta la solicitud de emplazamiento de la prenombrada, presentada por la actora.

Así las cosas, se advierte que conforme lo establece el estatuto procesal del trabajo en su artículo 29:

“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador (...) Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis” (Negrilla fuera de texto).

Bajo dicho entendido se tiene que desde el 15 de enero de 2020 se admitió la demanda en contra de la sociedad **SPAI- SONS COMMERCE S.A.S.** y se ordenó notificar personalmente, en condición de persona jurídica, de dicha providencia; sin embargo, después de haberse efectuado los trámites correspondientes para su notificación, fue efectiva pero la parte pasiva no ha comparecido al proceso. En consecuencia, se ordenará el emplazamiento de la entidad **SPAI- SONS COMMERCE S.A.S.**, en los términos de la Ley 2213 del 2022, esto es, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Ahora bien, atendiendo las anteriores disposiciones y en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho, con arreglo lo dispuesto en el artículo 48¹ del C.P.T y la S.S., procederá a designar directamente a un auxiliar de la justicia, en concordancia con lo previsto en el artículo 29 de ese mismo estatuto.

En consecuencia, se nombra al Dr. **CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80102233 y portador de la tarjeta profesional N° 162400, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, a fin de que se notifique y ejerza el derecho de contradicción de la demandada **SPAI-SONS COMMERCE S.A.S.**

Por secretaría, habrán de librarse los telegramas a la dirección electrónica jyccpensiones@hotmail.com, comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado, vía correo electrónico, a tomar posesión del cargo.

Igualmente, por Secretaría, deberá registrarse a la sociedad **SPAI-SONS COMMERCE S.A.S.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte que en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, no hay lugar a efectuar el emplazamiento en un diario de amplia circulación.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. **CAMILO ANDRÉS CRUZ BRAVO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80102233 y portador de la tarjeta profesional N° 162400, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante éste estrado judicial, en el cargo de curador *ad litem*, para que actúe en representación de la entidad **SPAI-SONS COMMERCE S.A.S.**

SEGUNDO: EMPLÁCESE a la sociedad **SPAI-SONS COMMERCE S.A.S.**, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del CPL y de la SS en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022. **POR SECRETARÍA** librense los telegramas comunicando esta decisión, con la advertencia que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP deberá concurrir inmediatamente a este Juzgado a tomar posesión del cargo. Igualmente, por Secretaría, regístrese como emplazado a la entidad **SPAI-SONS COMMERCE S.A.S.** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: INGRESAR al Despacho el proceso una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo y venzan los términos correspondientes, a efectos de fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del CPL y de la SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR ERNESTO ARIZA SALCEDO
JUEZ

¹ El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

cams

Firmado Por:
Victor Ernesto Ariza Salcedo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87ccda774fae466f7f699586593d1dab180dce8f6722276b5c3bcea45cd81e6d**

Documento generado en 06/02/2024 05:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>